



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 300-2022/MPSR-J/A

Juliaca, 20 de septiembre del 2022

### VISTO:

El Proveído N° 1876-2022-ALCA, de fecha 09 de septiembre del 2022, Dictamen Legal N° 1878-2022-MPSRJ/GAJ, de fecha 05 de septiembre del 2022, Hoja de Coordinación N° 100-2022-MPSRJ/GEMU, de fecha 17 de agosto del 2022, Informe N°1458-2022-MPSR-J/GEAD/LOGI, de fecha 31 de agosto del 2022, Informe N°1272-2022-MPSR-J/GEAD/LOGI, de fecha 15 de julio del 2022, Informe N° 01-2022-MPSR-J/OEC, de fecha 23 de junio del 2022, Resolución Gerencial N° 287-2022-MPSR-J/GEMU, de fecha 08 de junio del 2021, Expediente del Proceso Licitación Pública N° 03-2022-MPSR-JCS-I; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su Artículo II, indica que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades dispone que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios y costos adecuados;

Que, el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019, señala: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, (...)";

Que, el numeral 9.1 del artículo 9° del precitada Ley, de la responsabilidad precisa que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan, (...);

Que, de acuerdo al artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el numeral 29.8 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 379-2019-EF, establece que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. 29.9 En la definición del requerimiento la Entidad analiza la necesidad de contar con prestaciones accesorias a fin de garantizar, entre otros, el mantenimiento preventivo y correctivo en función de la naturaleza del requerimiento, así mismo, prescribe que, 29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

## JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria, (...);

Que, del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1444, señala que, 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, (...). 44.4 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar. 44.5 El Titular de la Entidad puede autorizar la continuación de la ejecución del contrato, previo informes técnico y legal favorables que sustenten tal necesidad. Esta facultad es indelegable, (...);

Que, mediante Opinión N° 018-2018/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del estado en relación a la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección, concluye: "(...) 3.1 Puede ocurrir que en las Bases - incluyendo el requerimiento - se contemple información técnica imprecisa, incongruente o defectuosa; ante ello los participantes pueden solicitar su aclaración mediante consultas o, incluso, cuestionarlas mediante observaciones; de conformidad con el artículo 51° del " Reglamento. (...) 3.3 Cuando el requerimiento no cuente con la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, o no describa las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, en la medida que dicha información forma parte de las exigencias establecidas para el requerimiento -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento, se advertiría la configuración de una de las causales de nulidad del procedimiento de selección, por actos expedidos que "contravengan las normas legales", según lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley; por lo que es el Titular de la Entidad, en estos casos, quien podrá declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato, (...);

Que, en fecha 05 de mayo del 2022, la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca, convoca mediante la Plataforma Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE el procedimiento de selección, LICITACIÓN PÚBLICA N°03-2022-MPSR-J/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN EL CENTRO CÍVICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN, DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO", por un valor estimado que asciende a S/ 5'700,873.18 soles (CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON DIECIOCHO CON 18/100 SOLES), en el marco de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y normativa en materia de contrataciones del estado;

Que, mediante Informe N° 1458-2022-MPSR-J/GEAD/LOGI, de fecha 31 de agosto del 2022, el Órgano de Contrataciones del Estado de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca ( Sub Gerente de Logística ), informa e indica lo siguiente: "( ...), Primero.-\*en fecha 06 de mayo del 2022, fueron aprobadas las bases del proceso de selección Licitación Pública N° 003-2022-MPSR-J/CS, con formato 07- N° 099-2022-MPSR-J/GEAD- \* de acuerdo al cronograma de las actividades del proceso de selección, la etapa de admisión, velación, calificación y otorgamiento de la buena pro, fue realizado en fecha 14 de junio del 2022, otorgándose la buena pro al postor CONSORCIO SAN ROMÁN integrado por Corporativo Empresarial – San Antonio E.I.R.L., con Ruc N° 20600386477 y GRUPO FER. CONS. S.A.C. con RUC N° 20447689503, la misma fue consentida el 15 de junio del 2022. Segundo: \*en fecha 28 de junio del 2022, el postor ganador Consorcio San Román, presenta documentos para la suscripción de contrato, presentado por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de San Román; documento que es remitido a la Sub Gerencia de Logística en fecha 30 de junio del 2022; y de la revisión de los documentos adjuntos para la suscripción de contrato se advierte que el postor no presenta los documentos exigidos para el perfeccionamiento del contrato, de acuerdo al artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de acuerdo a los requisitos indicados en las bases integradas del proceso Capítulo II. \* en consecuencia, la Sub Gerencia de Logística, en cumplimiento, al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que prescribe en el artículo 141° plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, literal a). indica: "dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

## JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

al registro en el SEACE el consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no pueda exceder de los dos (02) días hábiles siguientes de presentado los documentos la entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la entidad, a los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato. (...). Procede a notificar al postor Consorcio San Román, la Carta N° 633-2022-2022-MPSR-J/GEAD/LOGI, en fecha 04 de julio del 2022, por medio de correo electrónico, a fin de que subsane las observaciones advertidas, otorgándole un plazo de cuatro días hábiles para la subsanación. \*consecuentemente al no haber el acuse de la recepción de la notificación al correo electrónico (confirmación), se procedió a notificar de forma personal al postor en fecha 08 de julio del 2022, siendo el día jueves 14 de julio como fecha máxima para levantar las observaciones, el postor presenta en fecha 14 de julio del 2022, la Carta N° 008-2022-CSR/HUCHA-RLC, con el asunto: subsanación de documentos. \*con informe N° 1240 - 2022-MPPSAR-J/GEAD/LOGI, se comunica al Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Román; la revisión de los documentos presentados, requeridos mediante Carta N° 633-2022-MPSR-J/GEAD-LOGI; luego de la revisión de los documentos adjuntos para la subsanación de las observaciones advertidas; se da cuenta lo siguiente: I) adjunta carta de fiel cumplimiento (Carta Fianza) en copia simple, II) en cuanto a los documentos que sustentan el cumplimiento de equipamiento estratégico, se tienen adjunta solo en copia simple la carta de compromiso de alquiler de un volquete; documentos que el postor debió de adjunta en original de conformidad a lo establecido en las bases integradas y en cumplimiento a la Ley y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Tercero: \*en fecha 02 de agosto del 2022 la Sub Gerencia de Logística, mediante informe N° 1272-2022-MPSR-J/GEAD/LOGI, informa a la Gerencia de Administración la pérdida de la buena pro del postor Consorcio San Román; por cuanto el postor no presentó la documentación para el perfeccionamiento del contrato, conforme a lo establecido en las bases y el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que se considera pertinente la aplicación del artículo 141° en el literal c). que indica: “cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, este pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupo el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a) (...)” (se remitió el expediente de contratación a fol. 501), \*en fecha 08 de agosto del 2022, los miembros del comité de selección, suscriben el acta de declaratoria de desierto, del proceso de Selección Licitación Pública N° 003-2022-MPSR-J/CS, en razón de que el CONSORCIO SAN ROMÁN, fue la única propuesta válida; y al perder la buena pro del proceso de selección se declara desierto el referido proceso de selección. \*con Informe N° 1351-2022-MPSR-J/GEAD/LOGI, de fecha 15 de agosto del 2022; se remite el formato 26, N° 028-2022-MPSR-J-CS, informe de análisis de declaración de desierto, documento que debió ser remitido a la Gerencia de Infraestructura para su pronunciamiento. \* en respuesta al memorándum N° 343-2022-MPSR-J/GEMU, donde se indica se realice el registro de la Resolución Gerencial N° 287-2022-MPSR-J/GEMU, que declara la cancelación del procedimiento de selección Licitación Pública N° 03-2022-MPSR-J/CS -1; en el sistema electrónico de contratación del estado; en fecha 23 de junio del 2022; el jefe de adquisiciones y programaciones de la Sub Gerencia de Logística, informa que no se puede aplicar la resolución en la actual de situación ya que la figura de la cancelación del proceso es aplicable solo hasta antes del otorgamiento de la buena pro, por lo que es necesario buscar otro supuestos de acuerdo a la normativa; así mismo, menciona que el órgano encargado de las contrataciones, inobservo uno de los supuestos de nulidad que se indica en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se debe declarar la nulidad de oficio, debiendo retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de presentación de ofertas y cancelar en la etapa correspondiente del proceso de selección. (...);

Que, mediante Dictamen Legal N° 1878-2021-MPSR-J/GAJ, de fecha 05 de septiembre del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca, luego de un amplio análisis legal y normativo, dictamina que se declare procedente la nulidad del Procedimiento de Selección; LICITACIÓN PÚBLICA N°03-2022-MPSR-J/CS-1, contratación para ejecución de obra: “Mejoramiento del Servicio de Habitabilidad Institucional en el Centro Cívico de la Municipalidad Provincial de San Román, Distrito de Juliaca, Provincia de san Román, Departamento de Puno”, retrotrayendo el proceso de selección a la etapa de presentación de ofertas, una vez retrotraído el proceso de selección se debe cancelar la misma, para su registro en el SEACE, recomendando se disponga el inicio de las acciones pertinentes para deslinde de responsabilidades a los funcionarios y/o servidores que intervinieron en el proceso de selección antes mencionados, sin tener en cuenta la cancelación de la misma mediante Resolución Gerencial N° 287-2022-MPSR-J/GEMU, y haber otorgado la buena pro. (...);

Que, mediante Resolución Gerencial N° 287-2022-MPSR-J/GEMU, de fecha 08 de junio del 2022, 1a Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca, en función a las delegaciones atribuidas en la Resolución N° 069-2019/MPSR-J/A, RESUELVE; Artículo Primero. - Declarar la cancelación del procedimiento de selección Licitación Pública N° 03 -2022-MPSR-J/CS-1- Primera Convocatoria, para la contratación de ejecución



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

## JULIACA

### “Capital de la Integración Andina”

de obra denominada; “Mejoramiento del Servicio de Habitabilidad Institucional en el Centro Cívico de la Municipalidad Provincial de San Román, Distrito de Juliaca, Provincia de san Román, Departamento de Puno” ETAPA I, con un valor referencial N° 5'700,873.18 soles, el mismo que se originó mediante el requerimiento de servicios N° 1041-2022; la cancelación del Procedimiento de selección se realiza razones de fuerza mayor de conformidad al numeral 30.1 del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Que, el numeral 46.1 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. **Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto;**

Que, a la luz de las actuaciones del Procedimiento de Selección: LICITACIÓN PÚBLICA N°03-2022-MPSR-J/CS-1, contratación para ejecución de obra: “Mejoramiento del Servicio de Habitabilidad Institucional en el Centro Cívico de la Municipalidad Provincial de San Román, Distrito de Juliaca, Provincia de san Román, Departamento de Puno” se puede verificar las actuaciones contrarias a la Ley, por donde se verifica los vicios que causan la nulidad en el proceso de Selección Licitación Pública N° 03-2022-MPSR-J/CS-1, en consecuencia considerando que nulidad es una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera retrasar la contratación que se pretenda efectuar en necesario declarar nulidad del Proceso Licitación Pública N° 03-2022-MPSR-J/CS-1;

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14, 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. **Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma (...);**

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que Modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, prescribe en su artículo IV del Título preliminar, numeral 1.7 “Principio de Presunción de Veracidad”, Concordante con el artículo 42° de la misma ley, se presume que lo contenido en el documento de las referencias que forman el presente expediente administrativo, corresponden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; asimismo, el artículo 6°, numeral 6.2 del mismo la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto debidamente motivado;

Que, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe en su artículo 11°, para la declaración de nulidad del literal 11.3 expresa que la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, y tomando en consideración el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR NULO DE OFICIO** el procedimiento de Selección: LICITACIÓN PÚBLICA N° 03-2022-MPSR-J/CS-1, cuyo objeto es la contratación para ejecución de obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN EL CENTRO CÍVICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN, DISTRITO DE JULIACA – PROVINCIA DE SAN ROMÁN – DEPARTAMENTO DE PUNO”, bajo la causal de expedición de actuaciones que contraviene a las normas legales en el procedimiento de selección.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

**Artículo 2°.- RETROTRAER** el procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 03-2022-MPSR-J/CS-1, hasta la ETAPA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS, cuyo objeto es la contratación para ejecución de obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN EL CENTRO CÍVICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN, DISTRITO DE JULIACA – PROVINCIA DE SAN ROMÁN – DEPARTAMENTO DE PUNO”.

**Artículo 3°.- REMITIR** copia Fedateada de los actuados a la Secretaria Técnica de la Municipalidad Provincial de San Román, con la finalidad de que en cumplimiento de sus funciones, evalúe las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que han intervenido en las diferentes fases del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 03-2022-MPSR-J/CS-1, declarado nulo por el Artículo 1° de la presente resolución, conforme se precisa en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Responsabilidades esenciales, el mismo que deberá de informar al despacho de Alcaldía.

**Artículo 4°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística y demás áreas y entidades que correspondan conforme a Ley, para su cumplimiento de lo dispuesto.

**Artículo 5°.- DISPONER** al órgano encargado de contrataciones (Sub Gerencia de Logística) la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEA@CE.

**Artículo 6°.- ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de San Román ([www.munisanroman.gob.pe](http://www.munisanroman.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN  
JULIACA

Abog. Victor Alex Hinojosa Medina  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN  
JULIACA

Mg. David Sucacahua Yucra  
ALCALDE

C.C./G.S.G./VAHM/  
Alcaldía  
Gerencia Municipal  
Gerencia de Administración  
Gerencia de Infraestructura  
Sub Gerencia de Logística  
Sub Gerencia de Estudios y Proyectos  
Registro N° 1583-2022-G.S.G.